



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 207º, 158º y 18º

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio {0,01U.T}

AÑO III- MES III

LOS ROQUES, 28 de septiembre de 2017

Nº 099

SUMARIO

Decreto N° 273 mediante el cual se nombra a la Vicepresidenta de la Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda "FUNDAIMIR" y se designan a los integrantes de su Consejo Directivo.

Decreto N° 275 mediante el cual se regula el mecanismo para proceder a la venta de infraestructuras existentes en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 273

21 de septiembre de 2017

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 1 y 12, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda y el artículo 120, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 6 del Decreto N° 192, de fecha 08 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 069 de fecha 13 del mismo mes y año.

DECRETA

Artículo 1. Se designan a la ciudadana **NATACHA MARGARITA LEDEZMA ARCAJA**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.996.655, como **PRESIDENTA** de la **Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda "FUNDAIMIR"**, y a la ciudadana **MIRTHA CAROLINA BRAVO DE DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.979.964, como **VICEPRESIDENTA**.

Artículo 2. Se designan como miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda "FUNDAIMIR", a los siguientes ciudadanos:

DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTE
MIRNA BEATRIZ FIGUEROA NOGUERA, C.I V-9.288.693	LUIS ANGEL PACHECO RAMIREZ, C.I V-18.397.789
SANTO JOSE VILLEGAS HERNANDEZ, C.I V-17.681.779	ADRIANA GRACIELA GINER DURAN, C.I V-14.719.591
FRANCIS AIBSEL VALERO MARTINEZ, C.I V- 15.612.768	JOSE ANTONIO MEDINA DA SILVA C.I. V-13.998.827
FRANCYS IRENE ANGULO, C.I V- 6.438.429	NANCY CORMOTO PINERO ORTEGA, C.I. V-14.363.124

Artículo 3. Se revoca el Decreto N° 197 de fecha 05 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 071 de la misma fecha.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.
Dado en Caracas, a los cinco (21) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese y publíquese,
(L.S.)

JAIRO AVENDANO QUINTERO

Amirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 275

27 de septiembre de 2017.

El Jefe de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; artículo 5°, numerales 1, 2 y 5 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; artículo 3°, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con los artículos 2, 132, 135 y 299 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el Principio de Responsabilidad Social, relativo a las obligaciones que corresponden al Estado y a los particulares según su capacidad, a los fines de garantizar un bienestar general, en virtud de la solidaridad, responsabilidad y asistencia humana,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los órganos y entes deben orientar su actuación, conforme a las previsiones y principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe y responsabilidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, suprimiendo las formalidades no esenciales,

CONSIDERANDO

Que los espacios acuáticos y los territorios insulares de la República Bolivariana de Venezuela, tienen una serie de potencialidades y recursos de gran importancia político, económico y social para la Nación, lo cual obliga al desarrollo de una política de Estado para la organización de sus pobladores, seguridad y defensa de la ocupación soberana del territorio insular,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, es una unidad político territorial, con un régimen especial de gobierno, encargado entre otras competencias, de la administración y manejo del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, cuya circunscripción le corresponde, a través de su Jefatura de Gobierno,

CONSIDERANDO

Que una de las misiones de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda es ejecutar políticas en resguardo del ecosistema del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, lo que implica el control en la ejecución de las actividades que se desarrollen en el Parque Nacional, visto su nivel de saturación en los espacios disponibles,

CONSIDERANDO

Que siendo el Parque Nacional Archipiélago Los Roques un ecosistema frágil, el cual requiere de protección por parte del Estado venezolano, la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda tiene como acción primordial la conservación de dicho ecosistema, en aras de garantizar a las generaciones actuales y futuras el disfrute del mismo; así como, la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno,

DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular el mecanismo para proceder a la venta de infraestructuras existentes en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, en el marco de lo contemplado en la Resolución Conjunta entre el Ministerio del Poder Popular el Ambiente, actual, Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, y el Territorio Insular Francisco de Miranda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.239 de fecha 23 de agosto de 2012.

Artículo 2. El presente Decreto se aplicará a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que desee enajenar o adquirir una infraestructura existente dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3. La venta de infraestructuras existentes en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, deben ser autorizadas por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, teniendo el Territorio Insular Francisco de Miranda el derecho de preferencia para su adquisición, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Conjunta entre el Ministerio del Poder Popular el Ambiente, actual, Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, y el Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 4. El propietario de una infraestructura ubicada en los espacios del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, deberá, antes de realizar la venta de la misma, dirigir comunicación a la Jefatura de Gobierno ofreciendo en primera instancia la adquisición del inmueble al Territorio Insular Francisco de Miranda, y solicitando autorización para su posterior enajenación, indicando:

1. Identificación del interesado, o de la persona que actúe como representante legal, con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte.
2. Número de teléfono, correo electrónico o la dirección del lugar, donde se harán las notificaciones.
3. Precio de venta de la infraestructura.
4. Firma de los interesados.
5. Referencia a los anexos que acompañan la comunicación.

Adicionalmente, se deberá anexar a la comunicación:

1. Copia del título de propiedad o supletorio de la bienhechuría en venta.
2. Medidas de la infraestructura en venta.
3. Croquis estructural de la bienhechuría en venta.
4. Ubicación exacta de la bienhechuría en venta en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
5. Copias del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil, en caso de ser persona jurídica la propietaria de la bienhechuría en venta; así como, de la cédula de identidad del representante legal de la misma.
6. Copia de la cédula de identidad o pasaporte del propietario de la bienhechuría en venta.
7. Copia del Registro de Información Fiscal, vigente.

Artículo 5. En caso de que el propietario de la infraestructura en venta tenga ofertas de compra, además de lo señalado en el artículo anterior, deberá consignarse:

1. Copia de la cédula de identidad o pasaporte del comprador.
2. Copias del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil, en caso de ser persona jurídica la eventual compradora; así como, de la cédula de identidad del representante legal de la misma.
3. Copia del Registro de Información Fiscal, vigente.
4. Declaración jurada de origen y destino lícito de los fondos, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y la Ley Orgánica de Drogas.
5. Certificación Bancaria emitida por una institución que opere en el sector bancario venezolano, en la cual se haga constar que el comprador maneja cantidades de dinero equivalentes al monto de la compra.

Artículo 6. En caso que el Territorio Insular Francisco de Miranda, manifieste su voluntad de proceder a la adquisición de la bienhechuría, se realizará el respectivo avalúo por parte de peritos debidamente inscritos ante la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos, de conformidad con lo señalado en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, quienes determinaran el valor del inmueble en venta.

Artículo 7. En caso que el Territorio Insular Francisco de Miranda autorice la venta de la infraestructura, el comprador deberá cumplir con un aporte del tres por ciento (3%) del monto total de la venta como responsabilidad social, el cual será destinado al desarrollo de proyectos sociales, culturales y ambientales en Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Artículo 8. Una vez realizada la venta de la bienhechuría autorizada por la Jefatura de Gobierno, se deberá de remitir copia del documento de compra-venta debidamente autenticado ante una notaría pública, a los fines de ser incorporados en los expedientes administrativos de la Institución.

Artículo 9. Las ventas de las infraestructuras existentes en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, en las que no se ofrezca en primera opción al Territorio Insular Francisco de Miranda su adquisición y no cuenten con la autorización previa de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, serán nulas de pleno derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución Conjunta entre el Ministerio del Poder Popular el Ambiente, actual, Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, y el Territorio Insular Francisco de Miranda.

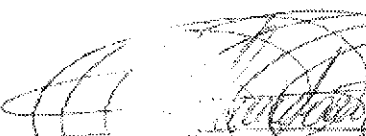
Artículo 10. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto los Secretarios Tributario; y de Infraestructura, Proyectos y Desarrollo; y el Consultor Jurídico.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en La Isla de El Gran Roque, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017). Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y Ejecútese,
(L.S.)




JAIRO AVILA QUINTERO
Almirante
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 207°, 158° y 18°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO III- MES III

LOS ROQUES, 28 de septiembre de 2017

N° 099

